

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A  
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-120-2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE 3M DOMINICANA, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2021-0021 ADQUISICIÓN DE ADHESIVOS Y SELLADORES, PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Ant. Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**ANTECEDENTES:**

En ocasión de la reclamación al proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2021-0021 ADQUISICIÓN DE ADHESIVOS Y SELLADORES, PRIMERA CONVOCATORIA**, (en lo adelante referido como el Proceso), y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha (14) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar el Proceso en los portales web de Edenorte Dominicana [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) e invitar a presentar sus mejores ofertas a las empresas siguientes: **INVERSIONES EUH CONTINENTE, S.R.L., NASDA, S.R.L., ICK GROUP, S.R.L., ARTHAS INVESTMENTS, S.R.L., DEXCORP, S.R.L., Y SERVICIOS GENERALES E&D, S.R.L.**, en el cual se requirieron los bienes siguientes:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1006035	TAPE D/ VINILO	UN	11,291
2	1009144	TAPE DE GOMA	UN	407
3	2012564	SILICON URETANO	UN	5

2. En fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar ofertas, se recibieron de forma digital las propuestas a través del portal transaccional de los oferentes siguientes: **DTE DOMINICAN TOOLS & EQUIPMENTS, S.R.L., Y PUNTO MARKET, S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las propuestas de los oferentes: **ALMAXTEL, S.R.L., Y 3M DOMINICANA, S.R.L.**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-120-2021**

3. En fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura técnica a las ofertas presentadas en el Proceso.
4. En fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se notificaron los resultados de las evaluaciones de credenciales y ofertas técnicas a los oferentes: **ALMAXTEL, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., 3M DOMINICANA, S.R.L., Y DTE DOMINICAN TOOLS & EQUIPMENTS, S.R.L.**
5. En fecha uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo el Comité de Compras de la segunda etapa del presente proceso, en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **PUNTO MARKET, S.R.L., 3M DOMINICANA, S.R.L., Y DTE DOMINICAN TOOLS & EQUIPMENTS, S.R.L.**
6. Que en fecha veintiocho (28) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe correo electrónico del oferente **3M DOMINICANA, S.R.L**, mediante el cual, en síntesis, solicita aclaración respecto al alegado error involuntario indicado en la Resolución No. RES-CC-107-2021 y adjuntan nota con las formalidades del caso, (en lo adelante referido como la Reclamación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

**DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO (1):** Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que “la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)” (subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

**CONSIDERANDO (3):** Que el oferente **3M DOMINICANA, S.R.L**, en la Reclamación, en síntesis, establece lo siguiente: “(...) Resolución No. RES-CC-107-2021 no establece claramente cual fue el “error involuntario” cometido en el proceso de evaluación técnica para el ítem 1006035 TAPE D/VINILO, así como tampoco la razón o justificación válida bajo la cual se fundamentó **EDENORTE** para declarar desierto el ítem 1006035 TAPE D/VINILO. En adición a la escasa información provista a los oferentes respecto a la declaración indicada anteriormente, a 3M le resulta inoportuno y sorprendente el hecho de que se haya detectado un error involuntario en la evaluación técnica del Proceso luego de haber finalizado la etapa para la evaluación de credenciales y ofertas técnicas (...)”.

**CONSIDERANDO (4):** En contestación a lo precedente, le manifestamos que posterior a la notificación habilitación económica, en fecha 31 del mes de agosto de 2021, el postor **PUNTO MARKET, S.R.L.**, vía correo electrónico comunicó a **EDENORTE**, en síntesis, su inconformidad respecto al No Cumple para la condición autoextingible del ítem 1006035 TAPE D/VINILO.

En virtud de lo anterior, **EDENORTE** verificó el método y las pruebas que utilizó para evaluar el ítem 1006035 TAPE D/VINILO, respecto a todos los oferentes que presentaron propuesta para el referido ítem, constatando que había utilizado un método y pruebas incorrectos para evaluar. Es por ello, que al percatarse del error

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-120-2021**

involuntario en la evaluación técnica para el ítem 1006035 TAPE D/VINILO y tomando en cuenta la etapa procesal en la que se encontraba el Proceso, lo que procedía era la declaratoria desierta de dicho ítem, tal como ocurrió en el caso de la especie.

La declaratoria desierta del ítem 1006035 TAPE D/VINILO, está en consonancia con el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

*“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.*  
(Subrayados nuestros).

Que EDENORTE declaró desierto el ítem 1006035 TAPE D/VINILO, antes de la adjudicación, cuando evidenció los errores materiales involuntarios de carácter técnico que se indican en este acto. Cabe destacar que, la doctrina se ha pronunciado en cuanto a los errores cometidos por la administración, en ese sentido Meilán Gil afirma que la *“administración pública es servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: Errare Hominum est. El progresivo crecimiento de la actividad administrativa ha llevado consigo el riesgo que tiene toda actividad: La equivocación”* <sup>[1]</sup>.

En este orden de ideas, la administración pública para satisfacer los principios del correcto comportamiento y del trato igualitario, valorando y comprobando en su justa dimensión el error cometido, procedió a rectificar el mismo, con la declaratoria desierta del ítem 1006035 TAPE D/VINILO.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, y,

**VISTA:** Los informes técnicos del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2021-0021 ADQUISICIÓN DE ADHESIVOS Y SELLADORES, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**VISTAS:** Todas las piezas que sustentan el expediente.

**VISTO:** La Reclamación incoado por el oferente **3M DOMINICANA, S.R.L.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06.

**VISTO:** El Reglamento 543-12.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** como válida en cuanto a la forma, la Reclamación incoada por el oferente **3M DOMINICANA, S.R.L.**

---

<sup>[1]</sup> Citado por Socias Camacho, Joana M, Error Material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismo de corrección, Revista de administración pública, número 157. Enero-abril 2002. Pág. 161.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-120-2021**

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **SE RECHAZA** la Reclamación incoada por el oferente **3M DOMINICANA, S.R.L.**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
En representación de **Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General

EDENORTE DOMINICANA, S.A.



**COMITÉ DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES**

  
**Deysi Beata Estévez Cruz**  
Directora de Finanzas

  
**Domingo Antonio Guzmán**  
Director de Servicios Jurídicos

  
**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación

  
**Albert Joel Padilla Rosario**  
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

C.c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**Anexo:**

1. Copia del correo electrónico, remitido por el oferente **3M DOMINICANA, S.R.L.**, a **EDENORTE**, contenido de la instancia mediante la cual interpone la Reclamación del Proceso, de fecha veintiocho (28) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

---

Debajo de esta línea no hay nada escrito.